

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Referencia: Acción Extraordinaria de Protección No. 1351-17-EP

EDISON GUILLERMO RAMOS RODRÍGUEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1705250940, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección signada con el número 1351-17-EP, en mi calidad de accionante, comparezco ante su autoridad y digo:

I


1.1. En el 2017 presenté la Acción Extraordinaria de Protección dirigida a la Corte Constitucional del Ecuador, misma que fue admitida e inicialmente por sorteo se sustanció en el despacho de la Abogada Mrién Segura Reascos quien avocó conocimiento de la causa.

1.2. Tal como expuse en el último escrito presentado en el mes de diciembre de 2018, esta Acción Extraordinaria de Protección tiene como antecedente la Acción de Protección No. 17294-2016-03706, interpuesta en contra del Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), Director de Servicios Sociales del ISSPOL y Director de Prestaciones, por la vulneración de mi derecho a la seguridad social y jubilación, misma que fue sorteada en la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito e inadmitida por la Jueza de la Unidad Judicial Penal, Ab. Karen Matamoros Orellana.

1.3. Ante esta decisión, interpuse el Recurso de Apelación en la Corte Provincial, Sala Especializada de lo Penal, Militar, Penal Policial y Tránsito, alegando, en lo principal, la omisión de motivación en la sentencia de primera instancia e incumplimiento de los parámetros fijados por la Corte Constitucional del Ecuador, estos son, razonabilidad, lógica y comprensibilidad, haciendo hincapié en la clara vulneración de derechos constitucionales, recurso de apelación que fue rechazado.

1.4. En tal virtud, haciendo pleno uso de mi derecho constitucional y legal, interpuse la Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional, con el fin de que en sentencia se analice la sentencia referida anteriormente, se rectifique el error judicial y se declare la vulneración de mis derechos constitucionales, específicamente en cuanto al derecho a la seguridad social y pensiones jubilares.

1.5. Nuevamente y con la seguridad de que realizarán un análisis legal exhaustivo de mi caso y de la sentencia de la Corte Provincial me permito exponer a su autoridad, un breve resumen sobre los hechos que motivan la presente acción:

- 
- a) Dentro de la institución policial, desde estudiante fui siempre acreedor a la Primera Antigüedad por mi esfuerzo y dedicación completa a la Policía Nacional; sin embargo, de forma arbitraria no fui ascendido al grado de General, motivo por

el cual presenté la correspondiente demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo, proceso signado con el número 17741-2013-0029, mismo que gané en primera instancia y en casación.

- b) Como consecuencia de ello, y después de tres años y medio de lucha contra esta injusticia, mediante Decreto Ejecutivo fui reintegrado a las filas policiales; no obstante, existió un claro desacato por parte de las autoridades competentes dentro de la Policía Nacional pues no fui ascendido al grado de General, y lo que es peor aún, otra vez fui dado de baja después de 18 meses.
- c) Durante los tres años y medio previos a mi reincorporación, como es mi derecho, el ISSPOL realizó normalmente los pagos correspondientes a mis pensiones de retiro, de forma mensual, puesto que acumulaba 33 años y 6 meses de tiempo de servicio e igual tiempo de aportaciones al ISSPOL, es decir, superaba el mínimo de aportaciones que según la normativa vigente era de 30 años para percibir una pensión del 100%.
- d) Es el caso que, cuando fui dado de baja por segunda ocasión, transcurrieron diez meses y aún no se me calificaba mi situación de retiro, y por ende, no recibía mis pensiones, afectando significativamente mi economía, justamente esta fue la razón por la que presenté la Acción de Protección, y es mi sorpresa, que tres días antes de que se lleve a cabo la audiencia dentro de este proceso, el ISSPOL expidió el Acuerdo 1182-R, de 16 de noviembre de 2016, mediante el cual se concedía mi pensión de retiro (por segunda ocasión).
- e) En este Acuerdo 1182-R, de 16 de noviembre de 2016, además de conceder la pensión de retiro, se dispuso que se proceda con la recuperación de los valores de forma retroactiva, es decir, de las pensiones pagadas por el ISSPOL durante los tres años y medio que permanecí en servicio pasivo luego de la primera baja. Como consecuencia se me ha venido descontado arbitrariamente de mis pensiones de retiro, la supuesta deuda de 3 años y medio, afectando a mi situación económica, después de haber prestado mis servicios por más de 33 años en la institución policial, dejándome sin los recursos suficientes para mi subsistencia.
- f) Esta supuesta recuperación la fundamentaron erróneamente en lo que dispone el Art. 130 del Reglamento de Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte, pues su aplicación versa sobre los servidores policiales que no cumplen los 30 años de aportaciones, caso totalmente ajeno al mío, pues como señalé oportunamente, completé 33 años y 6 meses de aportaciones, es decir, se aplicó de manera abusiva y autoritaria dicha disposición, más aún cuando estuve gozando de mis pensiones que por ley me corresponden al cien por ciento luego de mi primera baja.
- g) Finalmente, el ISSPOL, de manera inconstitucional, ilegal y arbitraria una vez que se califica mi situación de retiro después de once meses, me hacen un descuento de más de veinte y dos mil dólares (\$22.000,00) de mis pensiones que las debía recibir de manera acumulada; mantiene retenidos mis fondos de reserva correspondientes a los años 2014 y 2015, así como décimos terceros correspondientes a los años 2014, 2016 y 2017, atentando además contra mi derecho constitucional de inembargabilidad de las remuneraciones que como jubilado y pensionista tengo pleno derecho, plasmado en el artículo 328 de la Carta Magna.





POLILEGAL S.A.

ASISTENCIA JURÍDICA

II

Por todo lo expuesto, acudo ante su autoridad considerando el tiempo transcurrido, a fin de que se sirva analizar el expediente, la jurisprudencia señalada en esta acción y se resuelva la presente Acción Extraordinaria de Protección conforme a derecho, misma que confío en que sea favorable a mis derechos constitucionales.

III

Por convenir a mis derechos, nombro como mis nuevos abogados defensores a los Doctores Alfredo López y Andrea López Jaramillo, con matrículas profesionales 17-1989-66 y 17-2012-795 del Foro de Abogados de Pichincha, respectivamente. Así también, para las notificaciones que me correspondan, señalo el casillero electrónico No. 1720083888, el casillero judicial No. 4032 del ex Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, y los correos electrónicos notificaciones@polilegal.ec y edisoramos@hotmail.com.

Mis nuevos defensores quedan debidamente autorizados con el fin de que, de manera individual o conjunta, suscriban cuanto escrito fuere necesario en defensa de mis legítimos intereses; y en general, autorizo para que me representen de manera oral o escrita dentro de la presente causa.

Solicito comedidamente a su autoridad, a partir de ahora se me notifique en mi nuevo domicilio judicial, tanto físico como electrónico, a fin de continuar ejerciendo mi defensa.

Firmo conjuntamente con mis abogados patrocinadores.

EDISON GUILLERMO RAMOS RODRÍGUEZ

C.C.: 170525094-0

Dr. Alfredo López M.
Mat. 17-1989-66 FAP.

Abg. (Msc.) Andrea López J.
Mat. 17-2012-795 FAP.

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... 17 FEB. 2021
a las... 14:35
Por... [Signature]
Anexos... Sin Anexos
5, of. 14. PBX: (02)3 825530 /

FIRMA RESPONSABLE [Signature]